

P/417

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 21 MAYO 2026

VISTO: el Convenio Marco a celebrarse entre la Presidencia de la República - Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente y el Ministerio de Defensa Nacional;

RESULTANDO: I) que el objeto general del convenio proyectado consiste en la cooperación entre Presidencia de la República a través de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente y el Ministerio de Defensa Nacional, en líneas de intercambio de información, asistencia, asesoramiento e investigación;

II) que en cumplimiento del Convenio Marco se suscribirán los convenios específicos que las partes entiendan necesarios, a los efectos de dar cabal cumplimiento al mismo, así como planes de trabajo que especifiquen objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes;

CONSIDERANDO: que, a los efectos de implementar un ámbito de colaboración entre la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente y el Ministerio de Defensa Nacional, se entiende pertinente la suscripción de un Convenio Marco de cooperación interinstitucional;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

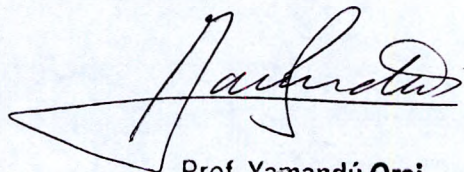
RESUELVE:

1º.- Apruébase el Convenio Marco a celebrarse entre la Presidencia de la República - Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente y el

Ministerio de Defensa Nacional, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2°.- Se autoriza al Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Jorge Díaz, a suscribir el precitado convenio.

3°.- Comuníquese, etc.



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**CONVENIO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA PRESIDENCIA DE
LA REPÚBLICA – SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
PARA EL PASADO RECIENTE**

En la ciudad de Montevideo, el día..... de..... de dos mil comparecen:
POR UNA PARTE: el **Ministerio de Defensa Nacional** (en adelante MDN),
representado por la Ministra Sra. Sandra Lazo, constituyendo domicilio en la calle Av. 8
de Octubre 2628 de la ciudad de Montevideo y **POR OTRA PARTE:** **Presidencia de
la República** y la **Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente** (en
adelante SDHPR), debidamente representada en este acto por el Sr. Prosecretario de la
Presidencia de la República, Dr. Jorge Díaz, con domicilio en Plaza Independencia 710,
convienen en celebrar el presente convenio, sujeto a las estipulaciones que se establecen
a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES

I) La SDHPR continúa las investigaciones iniciadas por el Estado uruguayo en el año 2000 sobre personas detenidas-desaparecidas y el contexto en que se produjo el fenómeno de la desaparición forzada en el pasado reciente, procurando el conocimiento de los hechos y la verdad sobre las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el período de quiebre del Estado de Derecho y conforme a la normativa vigente actual, se avoca ahora a la digitalización de toda la información existente sobre la materia, así como la búsqueda de orígenes e identidad de aquellas personas que habiendo nacido entre el período de 1968 a 1985 sospechan ser hijo/a de Detenidos Desaparecidos, y dudan de sus orígenes/identidad. Asimismo, administra el Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, con documentación e información organizada y completa, tanto la recopilada hasta la fecha como la que eventualmente se reciba en el futuro.

II) Asimismo, la SDHPR tiene dentro de sus propósitos procurar convenios con los Ministerios correspondientes, tendientes a la formación en historia reciente de los futuros policías y militares, asegurando que las nuevas generaciones de fuerzas de seguridad comprendan la importancia de los derechos humanos y la memoria histórica del pasado

reciente, en su labor. Sin perjuicio de impulsar políticas de pedagogía de la memoria histórica, promoviendo la formación y sensibilización de la sociedad en su conjunto.

III) El Ministerio de Defensa Nacional tiene como propósito coordinar y ejecutar el conjunto de actividades civiles y militares dirigidas a preservar la soberanía y la independencia de nuestro país, a conservar la integridad del territorio y de sus recursos estratégicos, así como la paz de la República, en el marco de la Constitución y las leyes, contribuyendo a generar las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población.

IV) El MDN se encuentra en condiciones de mantener acuerdos, sin que ello implique un detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 18.650 de 19 de febrero de 2010 y lo dispuesto por el literal B (numeral 1 del literal b), del numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo del 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116). En tal sentido, el inciso primero del artículo 135 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, establece que este Ministerio “con la finalidad del mejor aprovechamiento de su capacidad técnica, material y humana, podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios o colaboración en actividades que, por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean requeridas...”. En el marco de la normativa vigente, la suscripción de convenios se encuentra estrechamente unida con la labor del Ministerio de Defensa Nacional como actor estatal y su apoyo a la comunidad, interviniendo de forma interinstitucional para la construcción social y la preservación de los valores que sustenta la forma democrática de gobierno.

V) En el marco del Estado de derecho, existen antecedentes de trabajo conjunto y cooperación de ambas partes, en lo que a su naturaleza y competencias legales refiere.

VI) En este sentido, el presente convenio se enmarca en las políticas de coordinación que las partes signatarias despliegan en el ámbito del Estado para alcanzar objetivos inspirados en la forma democrática de gobierno y el interés común de la población, tanto a nivel nacional como departamental.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SEGUNDO: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer un marco de cooperación técnica, destinado a fortalecer los cometidos señalados en la cláusula de antecedentes, así como el trabajo conjunto y coordinado entre las partes, en procura del mejor desarrollo de sus finalidades.

TERCERO: COMPROMISOS Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

I) Establecer un marco de cooperación técnica entre ambas instituciones, para la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos concretos a encarar en forma conjunta, en aras del fortalecimiento institucional y académico, en el cumplimiento de los diversos cometidos que le son propios a través de la capacitación, investigación y extensión.

II) Las partes promoverán todas las acciones necesarias para una adecuada ejecución del convenio, comprometiéndose a brindarse mutua y amplia colaboración.

III) A efectos de cumplir con el objetivo general, las partes elaborarán de común acuerdo programas y proyectos específicos, en los que se establecerán las obligaciones que cada una asumirá en su implementación.

IV) Tales programas y proyectos serán formalizados mediante acuerdos complementarios o de ejecución, suscritos por ambas partes.

V) Asimismo, podrán solicitarse, de común acuerdo o individualmente, la participación de otros organismos públicos o privados, tanto en la ejecución como en el financiamiento de los proyectos y actividades comprendidos en este convenio.

CUARTO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

I) La SDHPR tiene entre sus cometidos promover actividades de información y de promoción de los derechos humanos y de la memoria, sobre las graves violaciones a los mismos en el país y/o en el exterior, mediante diferentes iniciativas formativas, actividades culturales y conmemorativas, que contribuyan a la construcción de una memoria colectiva. En ese marco, las partes acuerdan el intercambio de información en el ámbito académico, científicos y tecnológicos, de los procesos de enseñanza, actividades culturales.

II) Organización recíproca de actividades formativas, becas, cursos, talleres, congresos, conferencias, seminarios sobre temas de interés académico y relacionado con ámbito de competencia e interés de las partes.

III) Asistencia técnica en áreas de gestión, planificación educativa y de interés para ambas instituciones.

IV) Planificar el tratamiento documental de archivos estatales (policiales y militares), repositorios documentales y documentación histórica sobre los delitos de lesa humanidad, cometidos bajo el período comprendido por los artículos 4° y 5° de la Ley N° 18.596, de 18 de setiembre de 2009, y sus responsables. A fin de proceder a su ordenación archivística, protección y disponibilidad, para consulta de todas las personas habilitadas conforme la normativa vigente.

V) Continuar con la línea de trabajo históricamente convenida, en lo que refiere a la revisión, digitalización, protección y apertura de archivos y repositorios documentales del Estado, sobre el período histórico en cuestión, la que además debe ampliarse; así como continuar afianzando la vinculación internacional y la consulta de la documentación que se encuentra depositada en archivos de derechos humanos, principalmente de la República Argentina, sobre la represión y las víctimas uruguayas; en el marco de los instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación vigentes en la materia, desarrollados y consolidados por el Estado uruguayo a lo largo del tiempo.

VI) Toda vinculación y actividad entre las partes, tendrá como eje la promoción de los Derechos Humanos económicos, sociales, culturales y ambientales, apuntando a la paz, a la justicia internacional y al fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno.

QUINTO: INTERACCIÓN PERMANENTE

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo,

elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos. Asimismo,



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

podrán acordar mecanismos que permitan ampliar las actividades previstas y asegurar la continuidad de los objetivos establecidos en el presente convenio.

SEXTO: ESTIPENDIOS

El presente Convenio no compromete a ninguna de las partes a la afectación de recursos económicos o prestaciones pecuniarias de cualquier índole, en relación con la otra.

SEPTIMO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Tanto las partes signatarias como quienes actúen por su cuenta y nombre, ya sea en funciones principales como tareas auxiliares, sin ninguna especie de excepción, se obligan a mantener la más estricta reserva sobre el desarrollo del trabajo e investigación, así como de los resultados que se fueren alcanzando. Todos quienes participen en la ejecución del convenio deberán suscribir previamente un compromiso de confidencialidad, cuya transgresión será causal suficiente para la desvinculación del incumplidor del equipo convocado.

OCTAVO: PLAZO Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de **un (1) año**, contado a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará automáticamente por iguales períodos, salvo manifestación expresa en contrario por cualquiera de las partes.

NOVENO: RENUNCIA

Cualquiera de las partes podrá renunciar al presente convenio mediante comunicación fehaciente dirigida a la otra parte con una antelación mínima de **treinta (30) días**, sin que ello afecte las acciones que se encuentren pendientes o en curso de ejecución.

DECIMO: COMUNICACIONES

Toda notificación entre las partes será válida si se realiza a los domicilios constituidos en el presente convenio, mediante telegrama colacionado con copia, carta certificada con

acuse de recibo, o mediante correo electrónico proporcionado por las partes u otro medio que brinde certeza de su recepción.

ONCEAVO: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Toda diferencia que surja en la interpretación o aplicación del presente convenio será resuelta mediante negociación directa entre las partes. En cualquier momento, cualquiera de ellas podrá proponer su modificación.

En constancia de lo expuesto, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Sra. Sandra Lazo

Ministra de Defensa Nacional

POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dr. Jorge Díaz

Prosecretario de la Presidencia de la República